

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

|  |              |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción.....   | 1,00 —       |
| Idem oficiales, línea o fracción..   | 0,90 —       |
| Idem particulares.....   | 1,50 —       |

Números sueltos, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

El sumiller de Corps de Su Majestad dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica, con fecha de hoy, el siguiente parte:

«Excelentísimo señor: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en franca mejoría.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 16 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO-LEY

**Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

##### IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Con relación a bienes muebles e inmuebles

##### Artículo 10

h) En los legados de metálico, efectos públicos, alhajas, créditos o bienes muebles en general, se liquidará el impuesto a cargo del legatario, pero será exigible directamente, desde luego, de los herederos, representantes o administradores del caudal hereditario, quienes quedan facultados para descontar su importe a los legatarios al hacerles entrega del legado.

i) En las entregas de cantidades que, en concepto de herencia o como beneficiarios designados en las pólizas, verifiquen las Compañías de Se-

guros, se liquidará el impuesto a los adquirentes, pero serán subsidiariamente responsables las Compañías si no hubiesen exigido previamente la justificación del pago. Igual responsabilidad será exigible a los Bancos o Sociedades si devolviesen depósitos o cuentas corrientes a los herederos de los interesados, sin dicha justificación.

j) En las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades satisfará el impuesto la persona que adquiera el derecho, pero serán subsidiariamente responsables las personas o Corporaciones obligadas a satisfacer aquéllas, si no exigiesen la justificación del pago antes de la entrega.

k) En la posposición de hipoteca pagará el impuesto la persona que haya satisfecho o hubiere de satisfacer el precio convenido.

l) En los casos de modificación de fianza satisfará el impuesto la persona o entidad a cuyo favor se halle constituida aquélla, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a) de este artículo.

#### Artículo 12.

Los plazos en que deben presentarse los documentos a la liquidación del impuesto para no incurrir en responsabilidad serán los siguientes:

De treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de su otorgamiento o aprobación, o de la fecha en que fueren ejecutorios, para los referentes a toda clase de contratos, sean públicos o privados, para las informaciones posesorias o de dominio y para los testimonios o certificados de ejecutorias judiciales o administrativas.

De treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al del auto o resolución aprobando el remate o la adjudicación a favor de los compradores o de los acreedores a quienes se enajenen o adjudiquen los bienes a virtud de subasta judicial o administrativa.

De sesenta días hábiles para los documentos de que tratan los dos párrafos anteriores, cuando, procediendo de la Península, hubieren de presentarse a la liquidación del impuesto en las oficinas radicantes fuera de ella, o en el caso contrario.

De seis meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de defunción del causante, para los actos y documentos relativos a herencias y legados, háyanse o no formalizado las operaciones de testamentaria, y cual-

quiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Dichos plazos serán de sesenta días hábiles y de ocho meses, respectivamente, para los documentos y actos otorgados y causados en el extranjero.

El plazo de seis y el de ocho meses para la presentación de documentos relativos a transmisiones hereditarias se entenderá prorrogado por otro igual, sin más que los interesados formulen dentro de él una declaración justificada del hecho de la defunción, que contenga, además, el nombre y domicilio de los herederos y la situación y valor aproximado de los bienes.

El Director general de lo Contencioso podrá otorgar, mediante causa legítima y justificada, prórroga extraordinaria, por un plazo igual al de la ordinaria de que queda hecha mención, para la presentación de los documentos referentes a herencias y legados. También podrá otorgar prórroga por un año del plazo señalado para elevar a definitiva la liquidación provisional.

La concesión de toda prórroga lleva consigo la obligación de satisfacer un recargo igual al 3 por 100 de las cuotas que se liquiden para el Tesoro y el interés legal de demora, a contar desde la fecha en que termine el plazo ordinario de presentación.

A los contribuyentes que adelanten la presentación de documentos, aportando, dentro del primer trimestre siguiente a la apertura de la sucesión, todos los que sean suficientes para girar las liquidaciones, provisionales o definitivas, se les concederá, si lo solicitan, una bonificación del 3 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro.

#### Artículo 13.

Cuando no se hubieren formalizado los documentos referentes a herencias y legados dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, los interesados solicitarán necesariamente, antes de expirar aquéllos, liquidación provisional, mediante la presentación de los datos y documentos que el Reglamento determine.

Al practicarse, en tal caso, la liquidación definitiva, los herederos satisfarán el interés legal de demora sobre el importe de la diferencia de la liquidación a que la definitiva diere lugar.

Los liquidadores del impuesto que hayan practicado liquidaciones provisionales del mismo, deberán exigir, una vez transcurrido un año de aqué-

llas, que se presenten los documentos precisos para las definitivas correspondientes, y en el caso de que transcurra el plazo de dos meses sin ser atendidos, habrán de girar una liquidación suplementaria a aquélla de un 10 por 100 de su importe, sin perjuicio de las comprobaciones e investigaciones que procedan al practicarse la liquidación definitiva. En ningún caso tendrá derecho el contribuyente a la devolución del impuesto satisfecho a virtud de dicha liquidación suplementaria. No será obligatorio el otorgamiento de escritura pública para la liquidación definitiva.

(Continuará)

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Tribunal Supremo de la Hacienda pública

Declarada la existencia provisional del alcance que le resulta a la Sociedad Matritense de Electricidad, importante 46.592,52 pesetas, por incumplimiento del contrato de alumbrado eléctrico celebrado con el Ministerio de la Guerra, por lo que aparece como responsable con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, vigente en la fecha de la rescisión del contrato, y no apareciendo subsistente la expresada Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento orgánico de este Tribunal de 3 de Marzo de 1925, se emplaza a las personas desconocidas que acrediten ser derecho-habientes de aquélla para que, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, puedan impugnar el cargo resultante antes expresado; advirtiéndoles que dentro de dicho plazo, ampliable por tres días más, podrán reclamar que se les dé vista del expediente que por delegación del Tribunal se tramita en la Dirección general de lo Contencioso y que tienen derecho a proponer las pruebas que estimen pertinentes, debiendo presentar, con su contestación al cargo, los documentos para su defensa, y se les previene que, si no comparecen, continuará en rebeldía la tramitación del expediente, notificándose en estrados las resoluciones que se dicten y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Delegado del Tribunal,  
C. de Santamaría de Paredes  
(Núm. 586)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual; a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños, en Getafe (Madrid), por la cantidad total de 88.776,68 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores Civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de 6.ª clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado, previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro Obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 2 de Marzo de 1927. El Director general de Primera Enseñanza, P. A., González Oliveros.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución, en pública subasta, de las obras

de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Getafe (Madrid), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.»—Fecha y firma del proponente. (E.—119)

## Gobierno Civil

Por el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria se dice a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento me comunica la Real orden siguiente:

Itmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para constitución de Comités Paritarios en Madrid, con carácter local o interlocal, que comprende los grupos siguientes:

Siderurgia, metalurgia y derivados: (Entidad solicitante, «El Valuarte», Sindicato Metalúrgico). — Industria del mueble: (Entidad solicitante, Sociedad de Ebanistas y Similares de Madrid). — Artes Gráficas: Todas las de la imprenta, incluyendo la fotografía y encuadernación. (Entidades solicitantes, Sindicato Libre de Obreros Gráficos, Asociación de Obreros Litógrafos y Unión de Impresores de Madrid). — Industrias Químicas. Subgrupo de Farmacia. (Entidad solicitante, Unión General de Prácticos de Farmacia). — Subgrupo de Piel y Cueros: (Entidad solicitante, «La Marta de España», Sociedad de Peleteros). — Industria de la Alimentación: (Entidades solicitantes, Gremio de dueños de Vaquerías de Madrid y Sociedad de Dependientes de vaquerías, cabrerías y despachos de leche de Madrid y sus contornos. — «La Dulce Alianza», bomboneros, chocolateros y similares). — Transportes Terrestres: (Entidades solicitantes, Unión General de Obreros de Transportes urbanos de Madrid y limítrofes, pidiendo dos Comités Paritarios interlocales, uno de tracción a sangre y otro de tracción mecánica; y la Sociedad Anónima Pompas Fúnebres). — Comercio. — Droguerías al por menor: (Entidad solicitante, «La Regeneración», Sindicato General de Dependientes de Comercio).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 28 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral Social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de tales Comités y que aún no hubiesen solicitado dicha inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno Civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por el Gobernador Civil de Madrid se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.»

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades e individuos a quienes interesa.

Madrid, 1 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 581)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 6.º (Ensanche)

Cumpliendo lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público, en el Negociado 6.º (Ensanche), de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de modificación de la conclusión cuarta del presupuesto del Ensanche del actual ejercicio, aprobada por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada en este día, cuya redacción en lo sucesivo, será la siguiente:

«Cuando en lo sucesivo el carácter de las obras que se realicen en las actuales zonas del Ensanche no sean de las que establece la Ley de 26 de Julio de 1892, como de obligatoria carga y consignación de su presupuesto especial, o no respondan al trazado vial del actual plano oficial aprobado, su ejecución se acomodará al régimen de contribuciones especiales que autoriza el Estatuto, cuyo régimen será compatible en estos casos con los demás recursos concedidos por el artículo 13 de dicha Ley.»

Lo que se anuncia al público para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones u observaciones al proyecto indicado que estimen convenientes los contribuyentes y entidades interesadas.

Madrid, 16 de Marzo de 1927.

El Secretario general,  
F. Ruano

(Núm. 662)

## DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

### ANUNCIO

El día 28 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para la enajenación de siete barras de plata, las cuales contienen 448 gramos, 882 miligramos de oro fino, con un peso bruto de 92 kilogramos y fino de 83 kilogramos, 749 gramos, 46 miligramos, oscilando su ley entre 858 y 959 milésimas, que de antigua procedencia existen en la Tesorería de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Centro Directivo, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

*PLIEGO DE CONDICIONES para enajenar mediante subasta pública siete barras de plata con alguna aleación de oro, que de procedencia antigua existen en la Tesorería de esta Fábrica.*

Primera. El objeto de la presente subasta es la enajenación de las expresadas siete barras de plata, las cuales contienen 448 gramos 882 miligramos de oro fino, con un peso bruto de 92 kilogramos y fino de 83 kilogramos, 749 gramos 046 miligramos, oscilando su ley entre 858 y 959 milésimas.

Segunda. El adjudicatario deberá retirar las barras de plata objeto de esta subasta, en el plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y previo pago en la Tesorería de esta Dirección del importe del precio convenido, teniendo en cuenta que se obliga el rematante a la adquisición de las barras de plata que se enajenan por el peso mencionado en la condición anterior.

Tercera. El pago total de las barras de plata objeto de la subasta, se verificará antes de comenzar a retirar de la fábrica el referido metal.

Cuarta. La entrega al comprador de las barras de plata objeto de esta subasta, se efectuará por una Junta compuesta del señor Director general o persona en quien delegue, el Interventor, Tesorero e Ingeniero Jefe de las Secciones facultativa y de fabricación.

Quinta. Todos los gastos que origine la retirada de las barras de plata, así como los de la publicación de los anuncios de la subasta, acta Notarial de la misma, escritura pública y pago de derechos reales, serán de cuenta del rematante.

Sexta. Esta cláusula suprimida a propuesta del señor Abogado del Estado.

Séptima. Dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique al

rematante la adjudicación definitiva, se formalizará la correspondiente escritura pública, siempre que dentro de este plazo hubiere sido aprobada por la Dirección de la Fábrica la minuta de la misma, que con este objeto habrá de remitir el señor Notario, contándose este plazo, en caso contrario, desde el día siguiente al de la aprobación.

Octava. El contratista no tendrá derecho a pedir indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá, en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento del servicio cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquellas siempre que fuere procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente, para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Novena. Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado; si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura o impedir que esto tenga efecto en el plazo marcado, se anulará el remate a costa del mismo, produciendo esta declaración los efectos que establece el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911, que son a saber:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en la nueva subasta, la Dirección de la Fábrica ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición. Asimismo se anulará la subasta si el rematante no retira las barras de plata en el término establecido en la condición segunda.

Décima. Se entenderá que forman parte de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Undécima. Todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato, que no puedan resolverse por las estipulaciones en él consignadas, se resolverán por las reglas especiales de contratación administrativa y, en defecto de éstas, por las reglas del derecho común.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase octava y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañará en pliego aparte: 1.º El poder que acredite la personalidad del licitador, si no obra en nombre propio. 2.º El resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto y a disposición del señor Director de la Fábrica, uno de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, con interés; y 3.º La certificación exigida por el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, cuyos documentos deberán ser presentados al mismo tiempo que el pliego de proposición, pudiendo ser aquéllos examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio que se compromete a satisfacer por cada kilogramo de plata fina de las barras, objeto de la subasta, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el señor Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Tesorero Contador, el Jefe de la Sección facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª Comenzará el acto leyéndose

por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y leerán, en alta voz, por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta. Por último, se abrirá y leerá el pliego reservado que contenga el precio mínimo fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, haciéndose la adjudicación provisional al mayor postor.

10. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego. Asimismo serán desechadas todas las proposiciones que no cubriesen el tipo mínimo fijado en el pliego reservado por el señor Ministro de Hacienda.

11. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

12. Si entre las proposiciones declaradas admisibles y que ofrezcan el mayor precio resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo. En caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

El Director general,  
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don . . . , con domicilio en . . . , y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número . . . , fecha . . . , o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número . . . , fecha . . . , y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para enajenar por subasta pública siete barras de plata con alguna aleación de oro y un peso bruto de 92 kilogramos y fino de 83,749'046, que existen en la Tesorería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se comprometo a adquirir dichas barras con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración ulterior, por el precio de . . . pesetas . . . céntimos (en letra) cada kilogramo de plata fina.

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid, 8 de Marzo de 1927.

El Director general,  
José R. Sedano

(Núm. 612) (E.—111)

TRIBUNAL PROVINCIAL  
DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por la Sociedad Anónima «Compañía Metropolitano Alfonso XIII» se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del señor Delegado de esta provincia que aprobó la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco  
(Núm. 650)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaria del que refrenda, en autos seguidos por el procedimiento especial sumario que se establece en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de la Sociedad Mercantil Anónima «La Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Estudios y Construcciones», contra D. Luis de Luna Merino, sobre pago de dieciséis mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Abril próximo, a las once, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la suma de veinte mil doscientas cincuenta pesetas, hecha ya la expresada rebaja, la siguiente

Finca:

Una casa de reciente construcción, antes solar, con un porche y un patio de planta baja, compuesta de cuatro viviendas, situada en esta Corte y su calle de Fernando Díaz de Mendoza, número ocho, Colonia de San Antonio, a la derecha, entrando en dicha calle por la de Balears, de diez metros de fachada por veinte de fondo, que hacen una superficie de doscientos metros cuadrados, que lindaba por todos sus lados con terrenos de que procede. Actualmente linda por su fachada con dicha calle de Fernando Díaz de Mendoza; por la derecha, entrando, con casa número seis de D. Mauricio Gil; por la izquierda, con solar de D. Mariano Rodríguez, y por el testero, con fábrica de hilados de D. José Bosón.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del indicado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Rodrigo

(A.—321)

#### HOSPITAL

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, y que después se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos veintisiete, el señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Eusebio Sánchez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Brullá y Entenza, bajo la dirección del Letrado D. Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado; y de otra, como demandado, D. Andrés González Bachiller, cuyas demás circunstancias personales no constan en los presentes autos por hallarse declarado en rebel día, sobre reclamación de veinte mil seiscientos setenta y ocho pesetas, gastos de protestos, intereses legales y costas,

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra D. Andrés González Bachiller por la cantidad de diecisiete mil ciento setenta y ocho pesetas, importe del principal de cuatro letras de cambio, con mas los gastos de los protestos, los intereses legales del mencionado principal desde la fecha de los aludidos protestos y costas, haciéndose trance y remate de los bienes a él embargados hasta el total pago de todo a su acreedor don Eusebio Sánchez Martínez, y condeno expresamente al pago de todas las costas del juicio al referido ejecutado D. Andrés González Bachiller. Así por esta sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado y en los demás medios determinados por la Ley, de no verificarse la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabié.—Con rúbrica.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el día de su fecha, diez de Marzo de mil novecientos veintisiete, de todo lo cual yo, el infrascrito Secretario, doy fe.—Ante mí, Joaquín Argote.—Con rúbrica.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado, declarado en rebeldía, D. Andrés González Bachiller, mediante su domicilio y paradero desconocidos, expido el presente, con el visto bueno

del señor Juez, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial  
Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Francisco Fabié

(A.—328)

#### Juzgados municipales

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictada en autos de juicio verbal, seguidos a instancia del Procurador D. Aquiles Ullrich, como apoderado de la Compañía Anglo-Española de Cemento Portland "El León", contra D. Vicente Delicado López, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez, de los bienes embargados al demandado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, debiendo advertirse:

1.º Que los bienes embargados consisten en catorce mil baldosines hidráulicos, con dibujos y sin ellos, que han sido valorados en la cantidad de cuatro mil dóscentas pesetas.

2.º Que la subasta que se anuncia es sin sujeción a tipo.

3.º Que para tomar parte en la licitación deberá depositarse sobre la mesa judicial, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación.

4.º Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de doña Eduvigis Mora, con domicilio en la calle de María Encinas, número diez (Puente de Vallecas).

Dado en Madrid, a doce de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario.

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—329)

#### COMANDANCIA DE MARINA DE CADIZ

Don Rafael Ibáñez Yanguas, Capitán de Corbeta, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Hago saber: Que habiéndose extraviado la libreta de inscripción marítima de Antonio Escribano Saborido, declaro nulo el documento extraviado.

Cádiz, 2 de Marzo de 1927.

El Secretario,  
(Firmado)

El Juez municipal,  
Rafael Ibáñez

#### ESCOLTA REAL

#### SUBASTA

El día 21 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el cuartel de la Montaña, que ocupa esta unidad, la venta, en pública subasta, de cinco caballos de desecho.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.

El Comandante Mayor,  
F. de Córdoba

(Núm. 615

(E.—116)

#### ESCUELA DE EQUITACION MILITAR

El día 25 del actual, a las once, se procederá en el Cuartel que ocupa esta Escuela, a la venta, en pública subasta, de cuatro yeguas y dos caballos de desecho; los solicitantes que deseen tomar parte en dicha subasta deberán acreditar ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria; será de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.

El Coronel Director,  
(Firmado)

(Núm. 637)

(E.—117)

#### ESCUELA CENTRAL DE TIRO

#### Tercera Sección

#### ANUNCIO

El día 21 del actual, a las once de su mañana, en el local que ocupa la misma (Cuartel de San Francisco), se procederá a la venta, en pública subasta, de un caballo y una mula de desecho.

Se anuncia por el presente, para conocimiento de cuantos deseen concurrir a ella.

El importe de este anuncio será por cuenta de los compradores.

Madrid, 8 de Marzo de 1927.

El Comandante Mayor,  
Julio F. Quintero

(E.—115)

#### 14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

#### Comandancia de Caballería

#### ANUNCIO

El día 25 del actual, a las diez treinta horas, y en el Cuartel de la Guardia Civil de las Delicias, sito en la calle de la Batalla del Salado, número 60, tendrán lugar, en pública subasta, dos caballos de desecho.

El importe de este anuncio, así como una peseta por caballo, que corresponde a la voz pública, será de cuenta de los compradores.

Madrid, 14 de Marzo de 1927.

El Capitán primero Jefe accidental,  
(Firmado)

(E.—123)

#### 27.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

#### ANUNCIO

El día 24 del mes actual, y a las once horas, se procederá a la venta, en pública subasta, de 21 caballos dados de desecho en el Cuartel Nuevo del Norte, sito al final de la calle de Guzmán el Bueno.

El importe de este anuncio, así como una peseta por caballo, que corresponde a la voz pública, será de cuenta de los compradores.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El primer Jefe,  
Francisco Palma Medina

(E.—118)

#### 1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

#### Comandancia de Madrid

El 21 del mes actual, a las doce horas, se venderán, en pública subasta, en el Cuartel sito en la calle García de Paredes, 2 y 4, cinco caballos de desecho, siendo de cuenta de los compradores los gastos de anuncio.

Madrid, Marzo 1927.

El primer Jefe,  
Benito Alcalá Gorrindo

(E.—122)

## Ayuntamientos

### BUSTARVIEJO

Se hace saber a los propietarios y vecinos de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, bien de alta o baja, durante el año transcurrido, presenten los días de este mes de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, reintegradas con sellos de 15 céntimos para unir las al apéndice que se ha de formar en el mes de Abril próximo.

En dichas relaciones harán constar causas que motivan la transmisión, clase del título, en que conste; sitio donde se han hecho efectivos los derechos a la Hacienda, día, mes, año y número de la carta de pago.

En las altas de fincas rústicas se hará constar los datos referentes al Catastro.

Sin estos requisitos no serán admitidas.

Bustarviejo, a 8 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

José García

(Núm. 625)

### FEDERACIÓN

DE

### FABRICANTES DE HARINAS DE ESPAÑA

NACIONAL HARINERA (S. A.)

#### Convocatoria

Se convoca a Junta general extraordinaria para tratar de la modificación de los Estatutos sociales, en el domicilio social, Sagasta, diez, el día catorce de Abril próximo, a las cuatro de la tarde.

Madrid, quince de Marzo del mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Samuel Estefanía

V.º B.º

El Presidente,

Leandro Nagore

(A.—326)

Se convoca a Junta general ordinaria para tratar:

Primero. Balance social en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

Segundo. Memoria correspondiente a mil novecientos veintisiete y previsiones para el año en curso; en el domicilio social, Sagasta, diez, el día quince de Abril, a las once de su mañana.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Samuel Estefanía

V.º B.º

El Presidente,

Leandro Nagore

(A.—327)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202